

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 16 DE 2020, PARA EL "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONAL".

### CORREO No. 01

 Mediante correo electrónico del día 11 de septiembre de 2020 a las 18:02 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 01**

¿Qué porcentaje de participación manejarían para la compra de tiquetes Nacionales y que porcentaje, manejarían para los internacionales, de un 100% que seria los 200.000.000?

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta el último contrato suscrito por valor de \$300 millones de pesos incluidas sus adicciones, históricamente y como referencia se indica que la Agencia ha requerido un 95% en tiquetes nacionales y un 5% en tiquetes internacionales.

## **OBSERVACIÓN No. 02**

¿Manejarían tarifas Ejecutivas o solo turistas?

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

La ANIM maneja tanto la tarifa ejecutiva para los tiquetes que requiera la Dirección General como la tarifa económica para los demás funcionarios y colaboradores. Como referencia y para mayor ilustración en el último contrato de un total de 482 tiquetes, la Direccion General de la ANIM requirió 28 tiquetes en clase ejecutiva.

### **OBSERVACIÓN No. 03**

Para que casos solicitan que nuestro personal sea egresado de las carreras de Contaduría o Economía, ya que la mayoría de nuestros comerciales son Administradores de Empresas con énfasis en turismo, diplomados y especializaciones en turismo y afines.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

El perfil de Contador y/o Administrador de Empresas requerido, corresponde a un profesional que apoye los procesos de facturación y conciliación del contrato durante su ejecución y liquidación, mas no que apoye las actividades de venta de tiquetes. Dicho profesional será el enlace entre el contratista y la ANIM en temas financieros.



Se acoge la observación la cual será modificada mediante Alcance No. 02 al Documento Técnico soporte, sin embargo, el profesional deberá apoyar los procesos de facturación y conciliación del contrato durante su ejecución y liquidación, mas no apoyará las actividades de venta de tiquetes. Dicho profesional será el enlace entre el contratista y la Agencia en temas financieros.

### **OBSERVACIÓN No. 04**

En la postulación económica solicitan que la agencia pague las penalidades de cambios y tiquetes, este ítem no seria viable ya que las penalidades serian mas costosas que la tarifa administrativa que es el ingreso único de la agencia, por lo tanto, solicitamos si pueden contemplar la opción de cambiar esa solicitud, por otra que beneficie a ambas partes.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios Autónomos contratantes no acogen la observación, lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

## **OBSERVACIÓN No. 05**

¿Solicitamos verificación al código del RUP 90151202, el cual ustedes validaran para los contratos adquiridos, ya que el que normalmente se maneja es el 90121502 que corresponde a Suministro de tiquetes?

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Analizada la observación por los PATRIMONIOS AUTONOSMOS P.A. FC - PAD CONTRALORIA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORIA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, informa que se ACEPTA la observación, por lo tanto el numeral 2.2.1 denominado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** en su ítem a que se establecen en el Documento Técnico Soporte se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 06**

¿Solicitamos si es posible reconsiderar la entrega de copia de contrato o acta de liquidación, con nuestros clientes actuales o contratos finalizados, ya que para nosotros por política de confidencialidad no es posible entregar esa información, solo contaríamos con las certificaciones que nos entregan nuestros clientes?

### RESPUESTA OBSERVACIÓN



Los Patrimonios contratantes no acogen la observación, lo anterior teniendo en cuenta que necesario contar con los soportes completos al momento de evaluar las postulaciones, ya que el acta de liquidación da certeza del cumplimiento y el balance final entre las partes estableciendo las prestaciones y obligaciones cumplidas.

### CORREO No. 02

 Mediante correo electrónico del día 13 de septiembre de 2020 a las 19:47 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 07**

- 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: de acuerdo con estas obligaciones tenemos las siguientes observaciones
- 1.2.2.5"Prestar la asesoría oportuna y veraz que requieran los servidores públicos y contratistas de LA ANIM, sobre los itinerarios más favorables, conexiones entre aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, rutas consecución de los documentos necesarios para los desplazamientos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre todos los requisitos que existan para realizar los viajes programados sin inconvenientes."

**OBSERVACION:** Se deja claro ante la entidad, que en este aspecto solo se realizará la asesoría, ya que, para la elaboración de visas, tramites de pasaportes y demás, estas se deben hacer personalmente y no podemos garantizar que sean aprobadas toda vez que esta es por determinación de entidades correspondientes.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

El Patrimonio Autónomo acoge la observación y se aclara que la asesoría que prestará el postulante será respecto "los itinerarios más favorables, conexiones entre aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, rutas consecución de los documentos necesarios para los desplazamientos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre todos los requisitos que existan para realizar los viajes programados sin inconvenientes, sin embargo esto no incluirá la elaboración de visas o tramites de pasaporte y demás." La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 08**

1.2.2.6 "Dar respuesta inmediata a la solicitud del servicio de tiquetes aéreos, presentada por el colaborador o funcionarios designado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en lo relacionado con el desplazamiento, indicando: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa aeropuerto de salida y llegada y récord de reserva"



OBSERVACIONES: Solicitamos a la entidad establecer claramente que tiempo se va a determinar como máximo para la respuesta de la solicitud de los tiquetes aéreos ya que no es claro y este está ligado al concepto de multas, por tal motivo se solicita establecer el máximo de tiempo.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Para claridad del observante, "Dar respuesta inmediata a la solicitud del servicio ..." hace referencia a un tiempo no mayor a quince (15) minutos.

La obligación quedará de la siguiente manera:

1.2.2.6 "Dar respuesta en un tiempo no mayor a 15 minutos posterior a la solicitud del servicio de tiquetes aéreos, presentada por el colaborador o funcionarios designado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en lo relacionado con el desplazamiento, indicando: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa aeropuerto de salida y llegada y récord de reserva"

## **OBSERVACIÓN No. 09**

1.2.2.13 "Realizar el cambio del tiquete emitido, de acuerdo con la novedad reportada por la oficina peticionaria previa aprobación del ordenador del gasto, sin perjuicio del pago de la penalidad que se genere. El cambio y cancelación de tiquetes se realizará de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por las aerolíneas. En los casos en que se presente penalidad, ésta será asumida por el Contratista."

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad retirar esta obligación específica, toda vez que el posible adjudicatario no deberá asumir este costo, ya que no es propio de su actividad, además los cambios que se generen son por parte de la entidad y no es lógico ni aceptable que el posible adjudicatario deba asumir este costo, el valor generado será informado y asumido por la entidad una vez aprobado el mismo. Si se compromete el adjudicatario en realizar la mayor cantidad de acciones para que no se genere una penalidad y esta deba ser asumida por la entidad pero en casos en los que no se pueda evitar dicha penalidad esta deberá ser asumida por la entidad.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación de retirar esta novedad. Lo anterior teniendo en cuenta que esta obligación se deriva de uno de los criterios de selección es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.



La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

1.2.2.13 "Realizar el cambio del tiquete emitido conforme a la propuesta presentada por el contratista, de acuerdo con la novedad reportada por la oficina peticionaria previa aprobación del ordenador del gasto. El cambio y cancelación de tiquetes se realizará de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por las aerolíneas. En los casos en que se presente penalidad, ésta será asumida por el Contratista conforme a la propuesta presentada."

## **OBSERVACIÓN No. 10**

> 1.2.2.14 "Adelantar el trámite de cancelación de los tiquetes aéreos ante la aerolínea, previa solicitud por parte del supervisor designado para el contrato que se suscriba por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas."

OBSERVACION: Se solicita a la entidad aclarar el termino tramite de cancelación, toda vez que solo se procederá a cancelar reserva después de pasada la media noche del día de la reservación ya que no se puede anular ningún tiquete y este ser cobrado. Por lo tanto, se solicita muy amablemente dar claridad a la obligación indicando: adelantar el trámite de cancelación de reserva y/o anulación cuando sea el caso y de acuerdo con las políticas y condiciones de cada aerolínea.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes acogen la observación y la obligación 1.2.2.14 quedará de la siguiente manera:

1.2.2.14 "Adelantar el trámite de anulación y/o cancelación de los tiquetes aéreos ante la aerolínea, previa solicitud por parte del supervisor designado para el contrato que se suscriba por s Patrimonios Autonomos, de acuerdo con las políticas y condiciones de cada aerolínea." La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 11**

> 1.2.2.17 "Prestar asistencia a los servidores y contratistas de la Fiduciaria Colpatria S.A. y/o Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en los aeropuertos nacionales y en las ciudades de acuerdo con la propuesta presentada."

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad sea anulada esta Obligación debido que a los nuevos protocolos aeroportuarios emitidos por el gobierno nacional, ministerio de salud, y aeronáutica civil, prohíben la prestación de asistencia dentro de los aeropuertos, por el tema de emergencia sanitaria nacional Covid-19, solo puede ingresar el viajero. Por ello no es



posible que se preste esta asistencia presencial solo se puede ayudar con la intervención virtual de proceso de check in en los vuelos.

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Se aclara al observante que mientras exista la emergencia sanitaria por el COVID 19 esta obligación no será exigible. Una vez lo permitan los protocolos de bioseguridad, esta obligación será exigible.

La obligación quedará de la siguiente manera:

1.2.2.17 "Conforme lo permitan los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, el contratista deberá prestar asistencia a los servidores y contratistas de la Fiduciaria Colpatria S.A. y/o Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en los aeropuertos nacionales y en las ciudades de acuerdo con la propuesta presentada."

La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 12**

> 1.2.2.24 "Incluir en la facturación el descuento ofertado, sobre la tarifa neta, para los tiquetes nacionales e internacionales."

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad aclarar que el descuento será aplicado en el valor sin tener en cuenta los impuestos tales como el quiu de combustible, tasas aeroportuarias e iva. Por ello pedimos que sea incluido claramente y de manera detallada esta obligación las especificaciones y condiciones de esta.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes acogen la observación y la obligación 1.2.2.24 quedará de la siguiente manera:

1.2.2.24 "Incluir en la facturación el descuento ofertado, sobre la tarifa neta del tiquete, para los trayectos nacionales e internacionales, la cual se aplicará al valor del tiquete sin tener en cuenta los impuestos, quiu de combustible, tasas aeroportuarias, lva y/o tarifa administrativa. La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.



> 1.2.2.25" En caso de los tiquetes ofrecidos por el postulante, deberán ser facturados únicamente por el valor de los impuestos."

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad generar aclaración que los impuestos que deben ser pagados por la entidad en el caso de los tiquetes ofrecidos por el postulante son: quiu de combustible, tasa aeroportuaria, iva y tarifa administrativa correspondiente según las disposiciones de la aeronáutica civil colombiana, y así mismo dejarlo nombrado entre las obligaciones que tiene la entidad.

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Los Patrimonios contratantes acogen la observación y la obligación 1.2.2.25 quedará de la siguiente manera:

1.2.2.25". En caso de los tiquetes ofrecidos por el postulante, deberán ser facturados únicamente por el valor de los impuestos, quiu de combustible y tasas aeroportuarias." La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 14**

1.7 MULTAS "En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:"

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad que se esclarezca el tiempo establecido para cada concepto que puede acarrear sanciones o multas, ya que no se tiene un tiempo estimado de estos. Por esta razón no es claro frente a que tiempo se considerará como incumplimientos para generar las multas que el supervisor del contrato debe establecer si hay lugar.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Documento Técnico Soporte DTS, nos permitimos indicar que LA FIDUCIARIA como Vocera y Administradora de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE) previa instrucción de la ANIM, podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada MES DE RETRASO y por una suma equivalente CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO.



"1.3.2 FORMAS DE PAGO "Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.", 1.2.2.23" Presentar informe mensual de la ejecución del contrato que se suscriba para efectos de cada pago, que contenga: Número de factura, Número de cédula del pasajero, ruta, fecha valor del trayecto bruto e IVA, tasa aeroportuaria e IVA, combustible y tarifa administrativa"

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad dar claridad al concepto de Radicación de Facturas debido a que en la nota aclaratoria de la forma de pago dicen; que las facturas se cancelarían en 10 días hábiles después de la radicación; pero en el punto 1.2.2.23 nos indican que debemos presentar informe **mensualmente** de la ejecución del contrato, toda vez que no es coherente ya que para el pago de los mismos debe tener visto bueno del supervisor del contrato es decir que de acuerdo a estas afirmaciones no se cancelarían dentro de los 10 días de radicada la factura sino cada 40 días de acuerdo con el informen mensual que se solicita en las obligaciones."

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se aclara al observante que para el trámite de pagos el postulante debe presentar además las facturas que pretende que se le cancelen, un informe mensual sobre dicha facturación, con esta información el Supervisor del contrato verifica, analiza y evalúa las facturas para su trámite de pago. En caso de no encontrar alguna novedad en la facturación presentada el pago se efectuará durante los siguientes 10 días conforme a los procedimientos de la Fiduciaria Colpatria vocera de los Patrimonios contratantes, y no a los 40 días como lo manifiesta el observante. Los pagos se efectuarán de manera mensual.

## **OBSERVACIÓN No. 16**

> 1.3.2 FORMAS DE PAGO, PARAGRAFO CUARTO: "Se efectuarán las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"

OBSERVACION: Solicitamos a la entidad aclarar que porcentaje de retención se aplicaría en el momento de la generación del pago por concepto de facturación.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se ratifica al observante que las retenciones a que haya a lugar sobre cada una de las facturas presentadas, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, lugar de prestación de los servicios, los cuales se prestaran en la ciudad de Bogotá D.C., la calidad tributaria del contratista y el ingreso propio del contratista.



2.4.1 "ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE"

Observación: Solicitamos a la entidad no establecer como puntaje el pago de penalidades por cambio de reservas y el pago de penalidades por tiquetes no utilizados de acuerdo a los inconvenientes que está sufriendo el sector además de la normatividad expedita ante el estado actual del país, en este sentido, el adjudicatario no debería ni podría asumir estos cargos, o por lo menos establecer un techo máximo de 10 penalidades asumidas teniendo en cuenta lo indicado y con la finalidad de dar continuidad al apoyo y reactivación económica del sector turístico.

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Los Patrimonios Autónomos contratantes no acogen la observación, lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente, analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

### CORREO No. 03

 Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 13:44 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 18**

Solicitamos a la entidad modificar el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, en cuanto al requerimiento que los contratos estén suscritos en los último tres (3) años contados, toda vez que este este requerimiento es limitante, por lo cual solicitamos que sean contrato suscritos en los últimos 6 años o que sean contratos terminados en los últimos 3 años, ya que hay contratos que tienen larga duración y estos pudiesen haber iniciado hace más tiempo pero finalizado en los últimos 3 años.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación, es claro para los interesados que a la fecha no se pueden hacer cambios sustanciales al proceso, esta experiencia se solicitó teniendo en cuenta entre otros los sondeos de mercados y la necesidad que requiere la ANIM., sin embargo, se aclarará mediante alcance que estos contratos deberán estar inscritos en el RUP de la siguiente manera:



Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben contar con el siguiente código 90121502 UNSPSC."

La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### CORREO No. 04

 Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 03:49 p.m, se presentó la siguiente observación:

# **OBSERVACIÓN No. 19**

## 1.2.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1.2.2.13 Realizar el cambio del tiquete emitido, de acuerdo con la novedad reportada por la oficina peticionaria previa aprobación del ordenador del gasto, sin perjuicio del pago de la penalidad que se genere. El cambio y cancelación de tiquetes se realizará de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por las aerolíneas. En los casos en que se presente penalidad, ésta será asumida por el Contratista.

Observación: Resulta injusto que la agencia de viajes asuma el costo de los cambios de los tiquetes expedidos cuando las causas que originan dichos cambios son imputables a la entidad o al pasajero y son ajenas totalmente al contratista, por ejemplo, en ocasiones la no presentación del pasajero al vuelo se debe a que este no se presentó, con la debida antelación, en el mostrador de la aerolínea para realizar el registro necesario.

En segundo lugar, se generan altos costos por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación en los itinerarios iniciales.

Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran el cobro de las penalidades las cuales pueden llegar a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios generan diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que sea modificado y se indique que el contratista asuma las penalidades cuando las causas que originen los cambios sean imputables al contratista.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que la respuesta ya se describió en la Observación número 9. La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.



**1.2.2.14** Adelantar el trámite de cancelación de los tiquetes aéreos ante la aerolínea, previa solicitud por parte del supervisor designado para el contrato que se suscriba por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Observación: Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que la cancelación de los tiquetes aéreos se debe realizar el mismo día de expedición de los mismo.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Se informa al observante que la respuesta ya se describió en la Observación número 10. La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 21**

### 2.2.2.1.3 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El postulante deberá presentar: El certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo o quien haga sus veces en donde conste que se encuentra inscrito.

Observación: El Decreto reglamentario 504 de 1997, por el cual se reglamentó el Registro Nacional de Turismo, señala la obligatoriedad de la inscripción en este registro por parte de las empresas del sector y en su artículo 18, sobre la inscripción de sucursales y agencias, indica que los prestadores de servicios turísticos están obligados a registrar separadamente su casa principal y las sucursales y agencias.

Por lo anterior se solicita a la entidad establecer en los pliegos de condiciones la exigencia de que los proponentes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo como agencias de viajes y en caso de que cuenten con sucursales presenten el Registro Nacional de Turismo de la principal como de cada una de las sucursales que posea.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que la exigencia del Registro Nacional de Turismo esta contenida en el numeral "2.2.2.1.3 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" del Documento Técnico de Soporte y quedará de la siguiente manera:

### 2.2.2.1.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El postulante deberá presentar de manera obligatoria el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo o quien haga sus veces en donde conste que se encuentra inscrito como agencia de viajes y en caso de que cuenten con sucursales podrán presentar el Registro Nacional de Turismo de la oficina principal como de cada una de las sucursales que posea.



### 1.3.2. FORMA DE PAGO

NOTA: Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Observación: Muy respetuosamente solicitamos a la entidad por favor indicarnos la frecuencia en la cual se deben radicar las facturas

# RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se le informa al observante que la frecuencia de facturación es mensual.

### **OBSERVACIÓN No. 23**

# 2.5 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA POSTULACIÓN.

#### BENEFICIOS POR VOLUMEN DE VENTA DE TIQUETES

Se otorgarà MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por beneficios por volumen de venta de tiquetes ofreciendo forma gratuita un porcentaje de descuento sobre el valor facturado mensualmente, representado en tique nacionales o internacionales de clase econômica en las rutas que la FIDUCIARIA y/o LA ANIM le solicite. El pun se asignará de manera proporcional teniendo en cuenta el mayor descuento ofrecido por los proponentes:

% de Descuento por Volumen de Venta de Tiquetes.	Puntaje	
Máximo porcentaje de descuento.	50	
Segundo porcentaje de descuento.	$Puntaje = \frac{Segundo\ Porcentaje\ de\ descuento + 50}{M3ximo\ Porcentaje\ de\ descuento}$	
A'porcentaje de descuento.	$Puntaje = \frac{N \ Porcentaje \ de \ descuento * 50}{M \& ximo \ Porcentaje \ de \ descuento}$	

Observación: Con el fin de evitar la presentación de propuestas artificialmente bajas, ofrecimientos desmedidos y otorgarle igualdad de oportunidades a empresas de diferentes tamaños para ser adjudicatarias del presente proceso, solicitamos amablemente establecer como método de calificación la media aritmética permitiendo que sean las fuerzas del mercado las que establezcan el precio y no el mayor precio que pueda ofertar un solo contratista.

Al utilizar un método de calificación en el valor total de la oferta como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio que está dispuesto a ofrecer el mercado y no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente. Además, la mejor relación costo beneficio que puede obtener la ENTIDAD, no es la que proviene de las empresas que otorgan los más bajos ofrecimientos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad de los servicios otorgando un bajo valor.

Finalmente, nos permitimos recordar, que para tal fin inicialmente se determina la media aritmética con cada uno de los valores totales ofrecidos por los proponentes admisibles. El máximo puntaje se otorga a la oferta cuyo ofrecimiento, en primera instancia, sea igual a la media aritmética, o en segunda



instancia, a la oferta cuyo ofrecimiento esté más cerca por debajo de la media aritmética y no se le otorga puntaje a los proponentes cuyas ofertas se encuentra por encima de la media.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación. Es pertinente indicar que, al tratarse de un servicio con características técnicas uniformes, el componente de precio es preponderante en la selección del contratista y que por tanto, el postulante que mayor descuento ofrezca será el que recibirá el máximo puntaje otorgado y las demás ofertas recibirán su puntaje de manera proporcional al máximo ofrecido en el proceso.

### **OBSERVACIÓN No. 24**

PAGO POR PENALIDADES POR CAMBIO DE RESERVAS

Se otorgará MAXIMO VEINTICINCO (25) PUNTOS a quien ofrezca de manera expresa en su Postulación asumir el valor total de las penalidades por cambio de reservas de los tiquetes, en caso contrario no se otorgará puntos.

PAGO POR PENALIDADES POR TIQUETES NO UTILIZADOS

Se otorgará MAXIMO VEINTICINCO (25) PUNTOS a quien acepté de manera expresa en su oferta no cobrar penalidad alguna por los tiquetes va sean rutas nacionales o internacionales, no utilizados totales parcialmente, siempre y cuando la solicitud de devolución por parte de LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM, se efectué dentro de los diez (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del viaje, en caso contrario no se otorgará puntos.

Primera Observación: Resulta injusto que la agencia de viajes asuma el costo de los cambios de los tiquetes expedidos cuando las causas que originan dichos cambios son imputables a la entidad o al pasajero y son ajenas totalmente al contratista, por ejemplo, en ocasiones la no presentación del pasajero al vuelo se debe a que este no se presentó, con la debida antelación, en el mostrador de la aerolínea para realizar el registro necesario.

En segundo lugar, se generan altos costos por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación en los itinerarios iniciales.

Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran el cobro de las penalidades las cuales pueden llegar a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios generan diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que este criterio sea modificado y se indique que el puntaje es otorgado a quien asuma las penalidades cuando las causas que originen los cambios sean imputables al contratista.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios Autónomos contratantes no acogen la observación, lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser



merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

## **OBSERVACIÓN No. 25**

**Segunda Observación:** Frente a este criterio de evaluación nos permitimos aclarar a la entidad que pone en condición de desventaja al proponente, que al aceptar esta condición va en contra de importantes situaciones:

1.En primer lugar nos permitimos indicar que en el caso de que un tiquete no es utilizado total o parcialmente procede ó revisión y/o reembolso. No todas las tarifas de los tiquetes aéreos cumplen con la condición de ser reembolsables, esto está determinado de forma taxativa por la aerolínea y no es de posible manejo por parte de la agencia.

Por otra parte, resulta injusto que la agencia de viajes asuma altos costos generados por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación o cambio en los itinerarios iniciales, aun cuando estos Se produzcan por incumplimiento por parte de los pasajeros en la hora de presentación en el aeropuerto, además los reembolsos generan penalidades, así la solicitud se presente al día siguiente de la expedición del tiquete.

Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran estos cobros que llegan a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios pueden generar diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades, y en cuanto a los reembolsos (devoluciones) las aerolíneas en la mayoría de los casos no devuelven el valor total del tiquete, además de tener en cuenta que la tarifa administrativa de las agencias de viaje NO ES REEMBOLSABLE bajo ninguna circunstancia.

2. Por otra parte, no debe omitirse de ninguna manera el cobro de la tarifa administrativa, que se encuentra regulada por la Aeronáutica Civil según resolución No. 03596 de 2006, en la cual se indica que la misma no puede ser cedida ni parcial ni totalmente so pena de entrar en sanciones y la cual indica:

"Artículo tercero: Se obliga el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa" aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional."

"Artículo Noveno: Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una infracción al régimen tarifario, que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables".

De esta manera, ante la emisión de un nuevo tiquete, este cobro siempre debe verse reflejado, así sea modificado y/o devuelto posteriormente, por lo cual nos gustaría saber la entidad que manejo le da a este cobro.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad eliminar estos criterios de evaluación.



Los Patrimonios Autónomos contratantes no acogen la observación, lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

### **OBSERVACIÓN No. 26**

# 2.4.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

**Observación:** ¿Muy respetuosamente solicitamos a la entidad indicarnos cual es el puntaje que otorgaran al oferente por la experiencia adicional?

**Observación General:** ¿Por favor nos podrían indicar cual es el porcentaje de ejecución en cuanto a tiquetes nacionales e internacionales tiene proyectados la entidad?

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Se informa al observante que NO habrá ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. Mediante alcance No. 2 se eliminará el numeral 2.4.1.

### CORREO No. 05

 Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 03:59 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 27**

Atenta y respetuosamente nos permitimos hacer la siguiente observación al documento técnico de soporte,

Respecto del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y al 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

La entidad solicita, RUP, certificaciones, copia del contrato y acta del liquidación para acreditar la experiencia, consideramos poco conducente esta exigencia ya que dada la cuantía del contrato y la premura con la que se ha presentado el proceso, ya que fue publicado el día 9 de septiembre es claro que con la sola exigencia del RUP que es un documento que presta fe pública y la presentación bien sea de la certificación, acta de liquidación o copia del contrato de esta forma es posible acreditar de forma más expedita sin afectar la seguridad para la entidad de poder certificar la experiencia exigida, y también atendiendo al principio de la buena fe, igualdad y libre concurrencia.

Rogamos tengan en cuenta nuestra solicitud y se modifique esta exigencia,



Se le informa al observante que el Patrimonio Autónomo definió los requisitos admisibles en el RUP, sin embargo toda la información y los requisitos admisibles no están contenidos en el RUP por eso ha determinado verificar los mismo mediante documentos adicionales los cuales esta preestablecidos en el numeral "2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO NOTA 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato.
- 2. Certificación del contrato.
- 3. Acta de liquidación o su equivalente, en donde se pueda verificar el proceso contractual hasta la finalización del objeto de certificación, para cada uno de los contratos a acreditar. Los tres documentos antes citados son necesarios para validar la experiencia. " y se estableció la forma de acreditarlos y verificarlos, independientemente de que estos ya estén inscritos en el Registro Único de Proponentes.

### CORREO No. 06

 Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 03:51 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 28**

1.2.2.6 Dar respuesta inmediata|a la solicitud del servicio de tiquetes aéreos, presentada por el colaborador o funcionarios designado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en lo relacionado con el desplazamiento, indicando: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa aeropuerto de salida y llegada y récord de reserva.

**Observación**: nos permitimos aclara que se hará de acuerdo a los niveles de servicio acordado entre las partes.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que debe remitirse a la respuesta dada en la observación No. 8.

# **OBSERVACIÓN No. 29**

1.2.2.13 Realizar el cambio del tiquete emitido, de acuerdo con la novedad reportada por la oficina peticionaria previa aprobación del ordenador del gasto, sin perjuicio del pago de la penalidad que se genere. El cambio y cancelación de tiquetes se realizará de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas

**Observación:** Nos permitimos aclarar que el pago de las penalidades debe estar a cargo de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

por las aerolíneas. En los casos en que se presente penalidad, ésta será asumida por el Contratista.



Se informa al observante que debe remitirse a la respuesta dada en la observación No. 9.

## **OBSERVACIÓN No. 30**

NOTA: Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada pago se efectuará previa presentación y recibo a satisfacción del informe de actividades ejecutadas, presentación de la factura o documento de cobro, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, pago por concepto de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las cuales deberán efectuase de acuerdo al valor del contrato, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la autorización de pago firmada por el Supervisor del Contrato.

**Observación:** Solicitamos fijar un plazo determinado en días para el pago de los servicios, después de radicada la factura con los soportes correspondientes, en razón a que no es claro el tiempo en que la agencia debe financiar los servicios debido a que menciona "Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación" y "Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la autorización de pago firmada por el Supervisor del Contrato". Para lo cual sugerimos no sea mayor a 15 días calendario después de radicada la factura con los

Para lo cual sugerimos no sea mayor a 15 dias calendario despues de radicada la factura con los soportes correspondientes, debido a que las agencias de viajes debemos cancelar a las aerolíneas el reporte de tiquetes expedidos de forma semanal.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que debe remitirse a la respuesta dada en la observación No. 15.

## **OBSERVACIÓN No. 31**

En virtud de tal situación de orden sanitaria causada por el virus COVID-19 que presenta el país, se ha visto en la necesidad de adaptarse y establecer lineamientos de la nueva normalidad, es por este motivo que solicitamos respetuosamente a la Entidad, se permita la presentación de las propuestas a través de correo electrónico, esto con el fin de reducir el contagio con documentos físicos.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Como es de conocimiento público el Decreto Número 1168 de 2020 expedido por el señor Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 relacionada con el distanciamiento individual responsable permitirán el derecho de circulación de las personas entre otros casos las siguientes casos o actividades de funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio,



Así las cosas y en el entendido de que el servicio de mensajería y servivio postal sigue en actividad de conformidad con las normas antes citadas, en nada infringe que la entrega de las postulaciones se hiciera mediante la radicación de la misma haciendo uso de estos servicios de mensajeria y servicio postal. Pretender que el envió de la postulacion mediante el uso del servicio de mensajeria o servicio postal infringe las normas de confinamiento es desconocer los mismos decretos que reglan las actividades en época de pandemia.

El documento Técnico de Soporte que fija las reglas de selección del presente proceso, no dispuso de modo alguno que tuviera que hacerse presencia para la radicación de la postulación algún personal calificado para la presentación de la misma, bastaba con la radicación de los sobres contentivos de la postulaciónenlas oficinas de la ANIM.

### **OBSERVACIÓN No. 32**

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben contar con el siguiente código 90151202 UNSPSC.

**Observación:** solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir la solicitud del código 90151202 UNSPSC y en cambio incluir los siguientes códigos de clasificación los cuales tienen relación directa con el objeto del contrato a ejecutar:

78 | 11 | 15 | 00 TRANSPORTE DE PASAJEROS AÉREA 90 | 12 | 15 | 00 AGENTES DE VIAJE

Estos códigos garantizan la experiencia del proponente para el desarrollo del objeto contractual y la participación de una pluralidad de oferentes.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Analizada la observación por los PATRIMONIOS AUTONOSMOS P.A. FC - PAD CONTRALORIA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORIA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, informa que se ACEPTA la observación, por lo tanto el numeral 2.2.1 denominado EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE en su ítem a y b que se establecen en el Documento Técnico Soporte se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

**OBSERVACIÓN No. 33** 



# 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

NOTA 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- Copia del contrato.
- Certificación del contrato.
- Acta de liquidación o su equivalente, en donde se pueda verificar el proceso contractual hasta la finalización del objeto de certificación, para cada uno de los contratos a acreditar. Los tres documentos antes citados son necesarios para validar la experiencia.

Observación: Teniendo en cuenta lo solicitado por la Entidad, de acompañar cada una de las certificaciones con el contrato del que trata y acta de liquidación, se solicita se permita la acreditación de la Experiencia con las certificaciones, en tanto que se considera extralimitado pedir los tres documentos, más si se tiene en cuenta que los contratos hacen parte del archivo físico de las Compañías, archivo, al cual estamos en la imposibilidad de acceder.

Adicionalmente se tiene que, con las certificaciones, cumplen con los estándares exigidos por la Entidad, estándares que podrán ser corroboradas con quienes expiden y firman la certificación.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se le informa al observante que el Patrimonio Autónomo definió los requisitos admisibles, estas preestablecidos en el numeral "2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO NOTA 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato.
- 2. Certificación del contrato.
- 3. Acta de liquidación o su equivalente, en donde se pueda verificar el proceso contractual hasta la finalización del objeto de certificación, para cada uno de los contratos a acreditar." Dado que los tres documentos antes mencionados son necesario para verificar y validar la experiencia solicitada.

### **OBSERVACIÓN No. 34**

Observación: Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la forma de acreditar la experiencia en el sentido de ampliar el periodo a los últimos 5 años teniendo en cuenta que la experiencia es única y no se agota por el paso del tiempo por el contrario se perfecciona.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación, es claro para los interesados que a la fecha no se pueden hacer cambios sustanciales al proceso, esta experiencia se solicitó teniendo en cuenta entre otros los sondeos de mercados y la necesidad que requiere la ANIM., sin embargo, se aclarará mediante alcance que estos contratos deberán estar inscritos en el RUP de la siguiente manera:

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben contar con el siguiente código 90121502 UNSPSC."



La cual se modificará mediante Alcance No. 2 el cual se publica en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 35**

Observación: solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si para la acreditación de experiencia Adicional, se tendrán en cuenta los mismos criterios solicitados para la Experiencia admisible.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que debe remitirse a la respuesta dada en la observación No. 26.

### **OBSERVACIÓN No. 36**

ÍTEM	CRITERIO	PUNTAJE
1	BENEFICIOS POR VOLUMEN DE VENTA DE TIQUETES	50

Observación: Dadas las circunstancias actuales del mercado turístico, debido a la reciente Pandemia del Covid-19, y la afectación económica que vive el sector, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este criterio, teniendo en cuenta que esta es una situación atípica, compleja y de repercusiones impredecibles, con el agravante que el Turismo fue el primer sector afectado y será uno de los últimos en recuperarse.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación, toda vez que este es factor preponderante de selección. Lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

### **OBSERVACIÓN No. 37**

	/10	UCIARIA
ÍTEM	CRITERIO	PUNTAJE
2	PAGO POR PENALIDADES POR CAMBIO DE RESERVAS	25
3	PAGO POR PENALIDADES POR TIQUETES NO UTILIZADOS	25
	TOTAL	100

Observación: Al respecto es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por cambio de reservas y no viaje, siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas dentro del pliego de condiciones.



En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuentos que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil.

En este caso, entendemos a la Entidad y sus pretensiones relacionadas con los recursos a su cargo, pero también deben entender que, al ser este tipo de contratos onerosos, las agencias de viajes pretendemos una ganancia de la operación, y no una pérdida que se origina en la aceptación de unas condiciones desfavorables y contrarias a las relaciones contractuales reguladas en Colombia.

En ese orden de ideas, pese a que la intención sea participar y concursar activamente en el proceso, la manera en que están redactadas las reglas de participación no garantiza un equilibrio económico para el negocio por lo tanto respetuosamente solicitamos sea retirada dicha solicitud del pliego de condiciones.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Los Patrimonios contratantes no acogen la observación. Estos factores de selección son optativos para los postulantes, por lo que los postulantes podrán o no aceptar estas condiciones. Lo anterior teniendo en cuenta que este es un criterio que genera puntaje a la postulación y corresponderá al interesado que se presente analizar todos los riesgos y demás aspectos que considere pertinente si desea ofertarlos para ser merecedor del puntaje descrito por este concepto, es de anotar que este criterio no corresponde a factores admisibles para participar.

### OBSERVACIÓN No. 38

### 2.6 PERSONAL MÍNIMOREQUERIDO

EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del Supervisor del Contrato a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de pólizas y como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación del personal mínimo requerido así:

Perfil	Personal requerido	Tiempo de dedicación
Asesor de ventas tiquetes	1	12 horas Diurnas
Asesor de ventas tiquetes	1	12 horas Nocturnas
Profesional Contador -		5 días hábiles
Economista	1	Lunes a viernes de 8 de la mañana a 6 de la tarde

**Observación:** Dado que el valor del contrato es aproximadamente de \$16 millones mensuales, No es rentable para la Agencia de viajes mantener un asesor exclusivo y un personal administrativo dado que con la infraestructura que se teniene a la agencia puede presta el servicio a traves de un asesor compartido con la atención de otros clientes, por lo que invitamos a la entidad a ajustar el pliego.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN



Como lo indica el Documento Técnico Soporte, el "EL CONTRATISTA deberá garantizar la permanencia del mismo número de personal que cumpla con los requisitos establecidos, durante la prestación del servicio" sin que ello signifique una exclusividad para con los Patrimonios contratantes.

### **OBSERVACIÓN No. 39**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, para el caso de uniones temporales, como se hará el cálculo de los indicadores, teniendo en cuenta que en el pliego no se específica.

# **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

De acuerdo a su observación, le informamos que será modificado mediante alcance N° 2 que será publicada en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 40**

Nota 9: En caso de estar interesado en manifestar interés bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 30% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

**Observación:** La finalidad de las uniones temporales corresponde a aunar esfuerzos y complementar capacidades tecnológicas, administrativas y de experiencia, que conlleven a cumplir íntegramente con los requisitos requeridos por la entidad con el fin de presentar propuesta y la correcta ejecución de un contrato, por lo anterior solicitamos a la Entidad no limitar la participación, al solicitar por lo menos el 30% de participación en la estructura plural a la conveniencia de los oferentes plurales.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

## **LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS**, se permite aclarar lo siguiente:

- a) La calidad de líder se ostenta en el documento consorcial, allí además se manifestará la obligación de permanecer como miembro de la estructura plural durante el tiempo solicitado. Los formatos tendrán que proyectarlos los postulantes debido a que estos son documentos privados que se firman entre las partes.
- b) En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta experiencia tanto en dinero como en área, se ponderará por el porcentaje de participación del postulante en dicha figura asociativa.
- c) El líder deberá acreditar como mínimo el 33% de la capacidad financiera en la totalidad de los indicadores.

### **OBSERVACIÓN No. 41**



Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo de entrega de la Propuesta para el 18 de septiembre, en razón a que para la elaboración de la misma requerimos de la respuesta a las observaciones.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se le informa al observante que deberá remitirse al Alcance No. 1 fue el día quince (15) de septiembre de 2020 en donde se modificó La fecha de entrega de propuestas.

### CORREO No. 07

 Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 06:30 p.m., se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 42**

Por medio del presente, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar observaciones a los documentos técnicos de soportes del proceso de selección simplificada no. 16 de 2020, en los siguientes términos:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la certificación ANATO prevista en el numeral 2.2.2.1.1 de los documentos técnicos de soportes, según la cual el "El postulante debe mantener vigentes durante la ejecución del contrato que se suscriba la licencia de funcionamiento expedida por la Asociación de Transporte Aéreo (IATA) y la de la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO)", sin embargo, no es cierto que la afiliación a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes - ANATO, deba ser cumplido por todas las agencias de viaje, ya que no es un requisito exigido por el ordenamiento jurídico colombiano para la habilitación y funcionamiento de las agencias de viaje y la prestación de los servicios que éstas ofrecen. Se le recuerda a la Entidad contratante que la naturaleza de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo- ANATO, es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que representa, defiende y promociona los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia. Las Agencias de Viajes interesadas en ingresar a ANATO les corresponde hacer su solicitud ante la Junta Directiva en la región del país donde esté ubicada, El empresario debe conocer previamente el estatuto, código de ética y demás documentos de la Asociación y manifestar estar de acuerdo con los mismos. Después de la aprobación en primera instancia, se publica en Boletín para ser socializada con todo el gremio y por último es la Junta Directiva Nacional la que determina su consentimiento. Todo este proceso puede tardar de dos a tres meses. Para ingresar a ANATO debe hacerse una solicitud de ingreso con los siguientes requisitos: Certificado de Constitución y Gerencia (cuando se trate de una persona jurídica), Matrícula Mercantil, Registro Nacional de Turismo, con una antigüedad no menor de un año, Balances de la empresa, Hoja de Vida de los directivos de la empresa, relación de los empleados de la empresa. dos cartas de presentación de Asociados activos de ANATO, que no pertenezcan a la Junta Directiva Nacional, una referencia bancaria. Los demás que determine la Junta Nacional como necesarios para considerar en un caso concreto.



De lo descrito se deriva que la afiliación a la ANATO, ente de naturaleza gremial, es facultativa de las Agencias de Viaje, y que su aceptación como miembro es discrecional de la Junta Directiva, por lo que no es de obligatorio cumplimiento para TODAS las Agencias de Viaie.

Adicional a lo expuesto, no se encuentra en los estudios y documentos previos, la justificación de la citada afiliación, ya que, al no ser una exigencia legal, como la prevista en el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006, para el Registro Nacional de Turismo, le corresponde a la Entidad no exigir requisitos que comporten la vulneración al derecho a la igualdad y libre concurrencia al proceso de contratación.

Sin lugar a dudas, el requisito establecido en la Ley, previo y obligatorio para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, es el Registro Nacional de Turismo, por lo que es el único requisito que se debe acreditar éstos, y no la afiliación o inscripción a ANATO, dada la naturaleza privada y federativa como organización cuyos afiliados o agremiados es un grupo de particulares de algunas pero no todas las Agencia de Viajes, cuyos estatutos y régimen jurídico se rigen por el derecho privado y que no cumple ninguna función pública, por lo que los documentos que expida no presenta efectos respecto de los prestadores de servicios turísticos que no se encuentren a filiados en razón a que por ministerio de la Ley, el único requisito que por su carácter verdadero y valido habilita para funcionar de manera legal a prestadores de servicios turísticos, es el Registro Nacional de Turismo.

De mas, está decir, que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece como requisitos habilitantes: la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, elementos que se constituyen en las variables que han de tenerse en cuenta al momento de regular los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones.

En efecto, la norma precitada señala literalmente "[...] En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo [...]" (negrillas y subrayado fuera del texto).

De ahí que, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado haya señalado "[...] El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, como ya se indicó, separó los requisitos atinentes al oferente, no susceptibles de asignación de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándoles requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), de aquellos concernientes a la propuesta misma, que aluden a factores de orden técnico y económico que son materia de asignación de puntaje establecidos en los pliegos de condiciones [...]"1. (negrillas y subrayado fuera del texto).

Pero, paralelamente viene la consideración consistente en que al requisito de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, en procesos de selección por la naturaleza del objeto como el que aquí nos ocupa se debe incluir como requisito habitante el registro nacional de turismo por expresa disposición de los artículo 12 y 13 de la Ley 1101 de 2006.



En este estado de cosas, la administración debe ceñirse a los criterios establecidos en la ley para la evaluación de las propuestas que se contraen a capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización y el registro nacional de turismo como requisitos habilitantes, razón por la cual, no resulta legal incorporar como requisito habilitante la certificación de ANATO.

En este orden de ideas, de manera respetuosa solicitamos se retire de los Pliegos de Condiciones el requisito de presentar la afiliación a la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes – ANATO, dado que por mandato de la Ley, el requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos es el Registro Nacional de Turismo.

Adicionalmente, es importante advertir que, Colombia Compra Eficiente determinó que el estar afiliado a una agremiación no es un requisito indispensable para cumplir con el objeto del contrato; cabe resaltar, en conclusión, que éste tampoco es un requisito normativo. Adicionalmente, esto puede reducir la pluralidad de proponentes y no está alineado con los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. Criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública en el proceso de selección que concluyó con el acuerdo de marco de precios vigente de tiquetes.

Manifestamos que continuar con la exigencia de este requisito comportaría un manifiesto desconocimiento de los principios de libre empresa y libre iniciativa privada, restringiendo la participación en el proceso de aquellas personas que cumplen con esa misma actividad comercial, pero que no se encuentran afiliadas a dicha agremiación, vulnerando también, el derecho constitucional a la igualdad y a la libre concurrencia.

Cordialmente

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Se le aclara al observante que el Patrimonio Autónomo se rige por Derecho Privado con sujeción al Código de Comercio y Código Civil y no a los procesos de selección que se rigen por Ley 80 de 1993, ahora bien, en lo relacionado con Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO) se elimina este requerimiento.

### **CORREO No. 08**

• Mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020 a las 02:35 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 43**

Respetados señores:



### ADMISIBLE.

### BENEFICIOS POR VOLUMEN DE VENTA DE TIQUETES

Se otorgará MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por beneficios por volumen de venta de tiquetes ofreciendo de forma gratuita un porcentaje de descuento sobre el valor facturado mensualmente, representado en tiquetes nacionales o internacionales de clase económica en las rutas que la FIDUCIARIA y/o LA ANIM le solicite. El puntaje se asignará de manera proporcional teniendo en cuenta el mayor descuento ofrecido por los proponentes:

% de Descuento por Volumen de Venta de Tiquetes.	Puntaje 50	
Máximo porcentaje de descuento.		
Segundo porcentaje de descuento.	$Puntaje = \frac{Segundo\ Porcentaje\ de\ descuento*50}{\textit{M\'aximo Porcentaje de descuento}}$	
N porcentaje de descuento.	Puntaje = N Porcentaje de descuento * 50 Máximo Porcentaje de descuento	

### PAGO POR PENALIDADES POR CAMBIO DE RESERVAS

Se otorgará MAXIMO VEINTICINCO (25) PUNTOS a quien ofrezca de manera expresa en su Postulación asumir el valor total de las penalidades por cambio de reservas de los tiquetes, en caso contrario no se otorgará puntos.

### PAGO POR PENALIDADES POR TIQUETES NO UTILIZADOS

Se otorgará MAXIMO VEINTICINCO (25) PUNTOS a quien acepté de manera expresa en su oferta no cobrar penalidad alguna por los tiquetes ya sean rutas nacionales o internacionales, no utilizados total o parcialmente,

Es preocupante ver esta clase de exigencias ponderables copiadas de pliegos de procesos anteriores, desconociendo la situación actual en la cual se declaró emergencia sanitaria imponiendo restricciones como la cancelación de la operación aérea decretándose así una cuarentena total en nuestro país, aún peor, el primer gremio y el más golpeado fue el nuestro, el gremio del turismo ya que hoteles, traslados aéreos, terrestres y marítimos están congelados, generando un hueco financiero enorme en el gremio, el sector turístico es de los más castigados en Colombia con la pérdida de 700.000 trabajos en lo que llevamos de pandemia y mas de 500 agencias de viajes cerradas.

Con lo anteriormente indicado llamo a la cordura a la entidad para que apoyen el sector turístico y planteen especificaciones técnicas, financieras, ponderables, acordé al mercado actual. Esta situación no se trata de que el proponente tenga la facultad de ofrecer o no dichos aspectos ponderables, se trata de un apoyo por parte de las entidades a nuestro gramio.

También hago un llamado respetuoso a mis colegas en su inmensa mayoría, son empresas familiares, micro, pequeñas y medianas, que no tienen solvencia para mantener el pago de salarios por varios meses sin recibir ingresos acordes ya que un porcentaje de estos deben ser otorgados a entidades que publican pliegos solicitando descuentos y penalidades.



No tiene sentido endeudarse. Si se quiebran más agencias se va a demorar mucho más el turismo en reactivarse.

Finalmente me resta decir qué la contratación se basa en principios que conllevan a la correcta ejecución de contratos, con la seguridad de que las dos partes se beneficien. Es por ello que un proceso empieza con un correcto estudio de mercado y lo apoya unas especificaciones acordes al mismo, todo esto con el fin de lograr una adjudicación objetiva y transparente para que en su etapa contractual sea ejecutada de acuerdo como se estableció desde su inicio.

Hay factores en el pliego qué pueden cubrir varias agencias de viajes, garantizando la pluralidad del proceso y finalmente se puede definir si se llega a un empate por balotas, considero es una opción que nos brinda la contratación estatal y es la más apropiada en ese momento.

De acuerdo a la ejecución del anterior contrato por favor nos confirman la clase tarifaria de los tiquetes que expedían.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

La ANIM maneja tanto la tarifa ejecutiva para los tiquetes que requiera la Dirección General como la tarifa económica para los demás funcionarios y colaboradores. Como referencia y para mayor ilustración en el último contrato de un total de 482 tiquetes, la Dirección General de la ANIM requirió 28 tiquetes en clase ejecutiva.

### **OBSERVACIÓN No. 45**

Solicitamos amablemente ampliar el día de cierre ya que dependemos de las respuestas a las observaciones que darna el día de mañana quedando así menos de 24 horas hábiles para elaborarla propuesta.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se le informa al observante que deberá remitirse al Alcance No. 1 fue el día quince (15) de septiembre de 2020 en donde se modificó La fecha de entrega de propuestas.

### CORREO No. 9

 Mediante correo electrónico del día 16 de septiembre de 2020 a las 2:27 p.m, se presentó la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN No. 46**

Cordial saludo, solicitamos respetuosamente a la entidad informar la fecha de publicación de la respuesta a las observaciones presentadas, teniendo en cuenta que el proceso cierra el día viernes 18 de septiembre y es de vital importancia para la preparación de nuestra propuesta.



Se le informa al observante que las mismas serán contestadas dentro de formulario de respuestas No. 01 y publicadas en página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

Fecha de publicación 17 de septiembre de 2020